

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD: 08001311000620220042200

DEMNDANTES: LUCELYS TELLEZ MOVILLA y LARRY EDUARDO TORRES PEREZ

PROCESO. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificado con cedula de ciudadanía número 22.844.044 de Calamar. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 24 de 2022.
LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que la Defensora Pública, la abogada CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges LUCELYS TELLEZ MOVILLA y LARRY EDUARDO TORRES PEREZ, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, promovida por los cónyuges LUCELYS TELLEZ MOVILLA y LARRY EDUARDO TORRES PEREZ, por medio de apoderada judicial y Defensora Pública, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

- 2.1-Copia registro civil de matrimonio.
- 2.2-Poder debidamente ejecutoriado
- 2.3- Registro civil de nacimiento de los cónyuges
- 2.4- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio

3- Téngase como apoderada judicial de los señores demandantes, a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, Defensora Pública, en los términos y para los fines de la presente diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

4- EJECUTORIADO, ese auto, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA**

SMMB.